

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS

Entre los suscritos, a saber, por una parte, **HENRY HERNANDEZ GUZMAN** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 19.238.123 de Bogotá, obrando en mi calidad de representante legal de la empresa POLIMERCADOS EU, persona jurídica con domicilio en esta ciudad con NIT No 900315355-7, por una parte, quien para todos los efectos se denominará el **CESIONARIO**, por una parte, y por la otra **HENRY HERNÁNDEZ GUZMÁN**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 19.238.123 Bogotá, obrando en nombre propio y en calidad de inventor del invento denominado "**DESTAPALATAS**" y que en adelante se denominará **EL CEDENTE**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Cesión total de Derechos Patrimoniales que se registrará por la Decisión Andina 486 de 2000, Acuerdo 023/03 C.S. y demás disposiciones Nacionales y Supranacionales que regulan la materia y en especial por las siguientes cláusulas.

PRIMERA. - Objeto. - EL CEDENTE manifiesta que de manera voluntaria y gratuita realizan la cesión total a favor del **CESIONARIO** de los derechos patrimoniales que a él le corresponda del desarrollo denominado "**DESTAPALATAS**" sobre el cual se podrá iniciar el trámite correspondiente a la solicitud de obtención de patente de invención ante la Superintendencia de Industria y Comercio en Colombia y ante otras instancias que correspondan por fuera de Colombia. **PARAGRAFO. -** Las partes convienen que esta cesión corresponde al cien por ciento (100%) del total de los derechos patrimoniales derivados o que se deriven de la explotación comercial y económica de la invención denominada "**DESTAPALATAS**".

SEGUNDA. - Determinación y alcance del objeto. - Los derechos que a través de este contrato se ceden incluyen todos los derechos patrimoniales, es decir transformación, promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo Nacional como Internacional y son otorgados sin ninguna limitación en cuanto a territorio se refiere. Así mismo, esta cesión se da por todo el término de duración establecido en la legislación Nacional y Supranacional para los derechos de propiedad industrial que se obtengan a través del trámite de solicitud de patente de invención, bien sea solicitudes nacionales o por la vía del PCT, en el territorio Colombiano y en el extranjero.

TERCERA. - Derechos Morales. - La cesión de los derechos señalados en las cláusulas anteriores, no implican la cesión de los derechos morales sobre el desarrollo denominado: **DESTAPALATAS**, dado que estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables, por tanto, los mencionados derechos seguirán radicados en cabeza del **CEDENTE**.

CUARTA.- Elaboración y Responsabilidad.- EL CEDENTE manifiesta que el desarrollo denominado: **DESTAPALATAS** objeto del presente contrato, es original, que es su inventor exclusivo y fue desarrollado sin violar o usurpar derechos de propiedad intelectual de terceros, por tanto el desarrollo es de su exclusiva autoría y detentan la titularidad del mismo, la cual ceden en virtud del presente contrato,

PARÁGRAFO.- En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de propiedad industrial sobre el desarrollo denominado **DESTAPALATAS** el **CEDENTE** asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí cedidos. Por tanto, para todos los efectos del presente acuerdo el **CESIONARIO** actúa como tercero de buena fe, no existiendo impedimento de cualquier naturaleza para la concesión de los derechos previstos en este contrato, respondiendo así por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir.

QUINTA. - Autorizaciones. - EL CESIONARIO se encuentra facultado para solicitar la protección de patente de invención en Colombia o en el exterior con las formalidades legales respectivas. **SEXTA. - Obligaciones de las Partes. -**

1. DEL CESIONARIO: a) Mantener informados al **CEDENTE** respecto a los tramites de solicitud y obtención de patentes de invención y de las negociaciones o cualquier clase de relación contractual que implique la obtención de utilidad económica sobre el objeto **DESTAPALATAS**. b) Reconocer y remunerar al **CEDENTE** por el valor de los ingresos o regalías que se obtengan por la explotación del **DESTAPADOR LATA DE BEBIDAS ENLATADAS** un porcentaje correspondiente al **cincuenta por ciento (50%).** c) Reconocer y dar publicidad a los derechos morales de los inventores sobre el objeto.

2. DEL CEDENTE: a) Prestar colaboración efectiva para la redacción de las reivindicaciones de la solicitud de patente, el examen de patentabilidad y la contestación a oposiciones, en caso de que se presenten. b) Responder por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir.

SÉPTIMA.- Divulgación y Comercialización.- EL CESIONARIO, posterior a la presentación de la respectiva solicitud de obtención de patente, se obliga a llevar a cabo todos los actos o gestiones que según su criterio tiendan a obtener la mayor promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo nacional como internacional, gestiones con las que **EL CEDENTE** deberán prestar su mayor colaboración cuando así sea solicitada por **EL CESIONARIO**, para cuyo efecto el **CEDENTE** autoriza al **CESIONARIO** y/o sus representantes o concesionarios con los cuales tengan una vinculación contractual vigente para que utilicen sus nombres o demás datos en la forma en que **EL CESIONARIO** lo estime conveniente.

OCTAVA. - Exclusividad. - EL CEDENTE manifiesta que los derechos sobre el desarrollo denominado **DESTAPALATAS**, no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización.

NOVENA. - Solución de Controversias. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Cualquier diferencia que se presente entre las partes en razón o con ocasión del presente

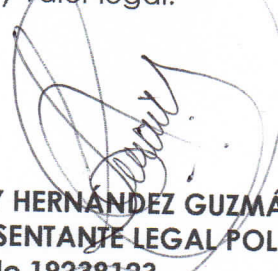
contrato se resolverá por arreglo directo entre las partes el cual se extenderá por un plazo de dos (2) meses, salvo acuerdo de prórroga entre las partes. Agotado el período de arreglo directo sin que se haya resuelto el conflicto satisfactoriamente, las partes se someterán al mecanismo de conciliación Y Transacción ante la autoridad que ellas definan, en un plazo máximo de treinta (30) días.

DECIMA. - Gastos. - Los gastos que llegare a ocasionar el presente contrato correrán a cargo de **EL CESIONARIO.** _

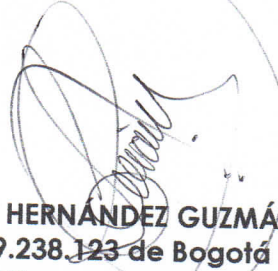
DECIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

DECIMA SEGUNDA. - . Domicilio Contractual. - Las partes contratantes estipulan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

En constancia de lo anterior, se firma el presente documento en la ciudad Bogotá D.C quince (15) días del mes de julio del año 2019. en dos (2) ejemplares al mismo tenor y valor legal.



HENRY HERNÁNDEZ GUZMÁN
REPRESENTANTE LEGAL POLIMERCADOS EU
C.C. No 19238123
CESIONARIO



HENRY HERNÁNDEZ GUZMÁN
C.C. 19.238.123 de Bogotá
CEDENTE